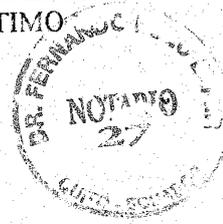


**Dr. FERNANDO POLO ELMIR**  
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000001



CONSTITUCIÓN DE OPTIMAGEN TUMBACO  
CENTRO DE DIAGNOSTICO POR IMAGEN  
Y LABORATORIO, CIA. LTDA.

FORMDA POR :

ROBERTO AMILCAR VASCO SÁNCHEZ Y OTROS.

CUANTIA: \$.

Dí: copias

R.V .

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día martes siete (07) de Febrero del Dos Mil Seis; ante mi, doctor FERNANDO POLO ELMIR, Notario Vigésimo Séptimo del Cantón Quito, comparecen: Los señores Roberto Amilcar Vasco Sánchez, casado, Maritza del Rosario Yanez Salazar; casada, y Jhenina Carmensa Paez Campoverde, casada, por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces

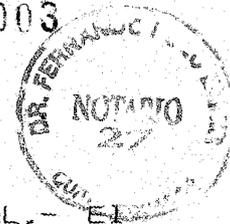
para contratar y poder obligarse, a quienes de conocerlos doy fe; bien instruidos por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden de conformidad con la minuta que me presentan para que eleve a escritura pública, cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar la siguiente constitución de la compañía OPTIMAGEN TUMBACO, CENTRO DE DIAGNOSTICO POR IMAGEN Y LABORATORIO, CIA. LTDA., al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES: Al otorgamiento de esta escritura pública comparecen los señores Roberto Amilcar Vasco Sánchez, Maritza del Rosario Yanez Salazar y Jhenina Carmensa Paez Campoverde, de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en esta ciudad del Distrito Metropolitano de Quito, legalmente hábiles y capaces para contratar y obligarse, quienes libre y voluntariamente convienen en constituir una compañía de responsabilidad limitada. SEGUNDA: CONTRATO DE SOCIEDAD: Los comparecientes manifiestan libre y voluntariamente su deseo de constituir la compañía OPTIMAGEN TUMBACO, CENTRO DE DIAGNOSTICO POR IMAGEN Y LABORATORIO, CIA. LTDA., como en efecto por este acto la constituyen. TERCERA: ESTATUTOS: La compañía que por este acto se constituye se registrará por las leyes de esta materia y los presentes estatutos: ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION, DOMICILIO.- La compañía se denominará OPTIMAGEN TUMBACO,

CENTRO DE DIAGNOSTICO POR IMAGEN Y LABORATORIO, CIA. LTDA., cuya denominación constituirá propiedad de la compañía, y su uso exclusivo podrá ser realizado por cualquier medio no prohibido por las leyes ni contrario a las buenas costumbres o al orden público. El domicilio de la compañía es el Distrito Metropolitano de Quito, cantón Quito, provincia de Pichincha, y por resolución de la Junta General de Socios, podrá establecer nuevas sucursales, agencias y representaciones en otros lugares dentro de la República del Ecuador o fuera de ella. ARTICULO SEGUNDO.- PLAZO.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta (50) años, contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil, sin perjuicio de que la Junta General resuelva la prórroga del contrato social o su disolución anticipada. ARTICULO TERCERO.- OBJETO.- El objeto social de la compañía es la prestación integral de servicios de imagenología: rayos X, tomografías computarizadas, resonancias magnéticas, ecosonografías y en general cualquier tipo de exámenes, análisis e intervenciones médicas y de laboratorio que por medio de los instrumentos con que cuenta puedan ser realizados. Podrá proveerse de tecnología de punta para ser aplicada en los instrumentos con que cuenta o en los que en el futuro adquiriere y que facilite el cumplimiento de su objeto social. Así mismo podrá comprar, vender, importar y distribuir piezas y partes de equipos médicos y de

laboratorio, insumos y materiales médicos, placas y elementos para radiografías, instrumentos para medicina y cirugía, oftálmica, odontología y veterinaria incluidos aparatos electromédicos, ortopédicos, protésicos y para kinesiología, podrá también adquirir bienes muebles e inmuebles. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía puede importar, exportar, representar y negociar sobre toda clase de bienes destinados a su objeto social; podrá proveerse de todos los procesos, técnicas, patentes, métodos o desarrollar por propia cuenta los mismos; puede usar figuras mercantiles de comisión, mandato, distribución, subdistribución o concesión relacionadas con su objeto social; podrá iniciar, desarrollar, tramitar, concluir y desistir de toda clase de actos, convenios, contratos, obligaciones permitidas por las leyes, usos y costumbres, en relación con su objeto social; podrá efectuar toda clase de actos y contratos de carácter civil o comercial que sean necesarios. Podrá constituirse en representante, en agente comisionista o consignatario en actividades propias del giro comercial, por cuenta propia o a través de terceras personas. La compañía no se dedicará a ninguna de las actividades y operaciones previstas en la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, ni al arrendamiento mercantil. La compañía está facultada para ejercer la agencia y formar parte de otras compañías existentes o que se constituyan, aunque no exista afinidad de objetos

Dr. FERNANDO POLO ELMIR  
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000003



sociales. ARTICULO CUARTO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- EL  
capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS VEINTE  
DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA  
(US\$420,00), dividido en cuatrocientas veinte (420)  
participaciones sociales iguales, acumulativas e  
indivisibles de un dólar cada una. El capital se halla  
integralmente suscrito y pagado en su totalidad de  
acuerdo con el siguiente cuadro de integración de  
capital: CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL DE LA COMPAÑIA  
OPTIMAGEN TUMBACO, CENTRO DE DIAGNOSTICO POR IMAGEN Y  
LABORATORIO, CIA. LTDA.

SOCIOS	CAPITAL	CAPITAL	CAPITAL	No. DE PARTICIPACIONES
	SUSCRITO	PAGADO	TOTAL	
Roberto Auilcar	140	140	140	140
Vasco Sánchez				
Maritza Yanez	140	140	140	140
Salazar				
Jhenina Paez	140	140	140	140
Campoverde				
TOTAL	420	420	420	420

El capital suscrito y pagado en numerario se depositará  
en uno de los bancos de la ciudad de Quito, en la cuenta  
especial de integración de capital a nombre de la  
compañía, cuyo certificado bancario se agregará a la  
presente escritura pública de constitución como  
documento habilitante. La inversión tiene el carácter de  
nacional. ARTICULO QUINTO: NATURALEZA DE LAS  
PARTICIPACIONES, TRANSMISION Y CESION.- Las

participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles, pueden transmitirse por herencia, así como transferirse por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros, previo consentimiento unánime del capital social de la compañía expresado en la Junta General de Socios. La cesión se perfeccionará por escritura pública y observando todas las disposiciones que establezca la ley pertinente.

ARTICULO SEXTO: CERTIFICADOS DE APORTACION.- La compañía entregará a cada uno de los socios un certificado de aportación, el mismo que se emitirá en libretines acompañados de talonarios y en los cuales se hará constar la denominación de la compañía, el capital suscrito y pagado, número y valor del certificado, nombre del socio, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaría en que se otorgó, fecha y número de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, su carácter de no negociable y el número de participaciones que corresponda al aporte del respectivo socio. Dichos certificados serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía.

ARTICULO SEPTIMO:  
REFORMA DEL CAPITAL: En cuanto al aumento del capital suscrito, la Junta General de Socios puede autorizarlo por cualquiera de los medios contemplados en la Ley de Compañías. Los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a sus participaciones sociales. Si ninguno de los socios tuviere interés en

**Dr. FERNANDO POLO ELMIR**  
**NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO**

0000004



suscribir las participaciones sociales del aumento de capital, estas podrán ser suscritas por terceras personas con la autorización expresa de la totalidad del capital pagado en la fecha de celebración de la Junta General que lo disponga; para proceder a la disminución del capital social, se observará lo dispuesto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomarán resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley. ARTICULO OCTAVO: RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS: La responsabilidad de los socios se limitará al monto de sus aportaciones y percibirán los beneficios que les correspondan a prórrata de la participación social pagada por ellos. En general, sus derechos y obligaciones están regulados por lo dispuesto en los artículos ciento catorce y ciento quince de la sección quinta de la Ley de Compañías. ARTICULO NOVENO.- DIRECCION Y ADMINISTRACION.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General. ARTICULO DECIMO.- JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General constituida por los socios legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar, dentro de los límites establecidos por la ley, cualquier decisión que creyere conveniente para la buena marcha de la compañía.

Sus atribuciones especiales son las siguientes: a) Elegir y remover por las causales legales al Presidente y al Gerente General de la compañía; b) Elegir y remover libremente a los demás funcionarios de la compañía, en la forma en que estime conveniente para la buena marcha de la misma, señalando deberes, atribuciones y duración de cargos; c) Conocer el estado de la compañía mediante las cuentas, alances e informes que presenten los administradores y dictar las resoluciones correspondientes; d) Resolver acerca de la repartición de las utilidades líquidas y realizadas después de segregar el cinco por ciento de las mismas para formar el Fondo de Reserva y hasta que éste llegue, cuando menos, al veinte por ciento del capital; sin embargo, se concede a la Junta General amplias facultades para formar las reservas que creyera conveniente con todo o parte de las utilidades. Por ningún concepto las reservas se formarán en porcentajes inferiores a aquellos determinados por la ley. e) Consentir en la cesión de participaciones y en la admisión de nuevos socios, conforme a la Ley; f) Decidir acerca del aumento o disminución del capital social; g) Resolver sobre la participación en capitales en otras empresas y sobre la adquisición de acciones o participaciones de otras sociedades de capital, fijando el monto de las inversiones; h) Aprobar el presupuesto anual de la compañía; i) Acordar la exclusión de uno o varios de los socios de acuerdo a las causas establecidas por la Ley;



j) Señalar las remuneraciones a los dignatarios de la compañía elegidos por ella. k) Resolver la apertura o supresión de sucursales y agencias dentro del territorio nacional o fuera de él. l) Aprobar las actas de las sesiones. m) Resolver acerca de la fusión y transformación de la compañía; prórroga o disminución del contrato social, su disolución anticipada o su liquidación y nombrar el liquidador de ser el caso. n) Interpretar los estatutos de la compañía. o) Dictar el reglamento interno de la compañía. p) Autorizar al Presidente y Gerente General sobre la compra y/o venta de bienes muebles o inmuebles y constituir sobre ellos, si fuere el caso, hipoteca o cualquier otro gravamen. q) Autorizar al Gerente General para que otorgue poderes. r) Autorizar al Presidente y Gerente General actos y contratos cuyo monto supere los CINCO MIL DOLARES (US\$5.000,00). s) Resolver sobre cualquier otro asunto no previsto en el presente contrato o en la Ley; y en fin, ejercer las demás funciones que han sido establecidas en la Ley de Compañías y sus Reglamentos debidamente aprobados. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- CLASES DE JUNTAS Y CONVOCATORIAS.- Las reuniones de las Juntas Generales de Socios serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se efectuarán obligatoriamente por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para conocer el balance anual, los informes que presente el Presidente y el General General, la distribución de

las utilidades y cualquier otro asunto que se haya hecho constar en la convocatoria respectiva. Las Juntas Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año. Tanto en las Juntas Ordinarias como en las Juntas Extraordinarias, solo podrán tratarse los asuntos que se hayan puntualizado en las convocatorias, caso contrario las resoluciones serán nulas. Las convocatorias serán hechas por el Presidente y/o el Gerente General por escrito y remitidas personalmente a los socios por lo menos con ocho días de anticipación, no se contarán en estos días ni la fecha de la convocatoria, ni la fecha en que se vaya a reunir la Junta. La convocatoria indicará el lugar, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la ley. El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital de la compañía, podrán solicitar por escrito en cualquier tiempo al Gerente General la convocatoria a una Junta General, para que en ella se trate los asuntos constantes expresamente en su petición. Si el Gerente General no lo hiciere en un plazo de quince días, contados desde la fecha de recibida la petición, los socios podrán recurrir al Superintendente de Compañías solicitando que sea él quien haga dicha convocatoria, tal como lo dispone la Ley de Compañías en su parte pertinente. Cuando por cualquier circunstancia, los socios de la compañía que representen la totalidad del capital social se encuentren reunidos, personalmente o representados, sea en la sede social o en cualquier

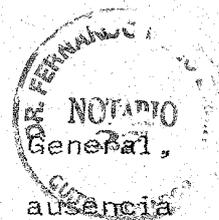


otra parte del territorio nacional, podrán sin necesidad de previa convocatoria, constituirse en Junta General de Socios, en la modalidad de Junta Universal, para tratar y resolver sobre cualquier asunto, siempre que por unanimidad así lo decidan, pero en este caso, todos los asistentes deberán suscribir el acta de la Junta, bajo pena de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los concurrentes podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA.- Las sesiones de las Junta Generales serán presididas por el Presidente o su delegado debidamente autorizado con el correspondiente poder, el Gerente General actuará como secretario, o en su caso, podrá designarse un secretario de entre los socios. ARTICULO DECIMO TERCERO: REPRESENTACION DE LOS SOCIOS EN LAS JUNTAS.- A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de un representante, en cuyo caso, la representación se otorgará por escrito y con carácter de especial para cada Junta a no ser que el representante ostente poder general, legalmente conferido. ARTICULO DECIMO CUARTO: QUORUM Y VOTACIONES: La Junta General se considera debidamente instalada en primera convocatoria, cuando los concurrentes a ella representen más de la mitad del capital social suscrito. En segunda convocatoria, la Junta se reunirá con el número de socios que asistan, debiendo expresarse este particular en la respectiva

convocatoria. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes, entendiéndose que el socio tiene derecho a un voto por cada participación. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de las Junta Generales son obligatorias para todos los socios, inclusive para los inasistentes o los que hagan en contra, sin perjuicio del derecho de impugnación previsto por la Ley. ARTICULO DECIMO QUINTO: ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS: Se formará un expediente de cada Junta General, el mismo que contendrá copia del acta suscrita por quien presida la reunión y el secretario y de los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha en la forma señalada por la ley y en los estatutos. Se incorporarán también a dicho expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento veinte y dos de la Ley de Compañías. Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas escritas en el anverso y el reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, rubricadas una por una por el Secretario. ARTICULO DECIMO SEXTO: DEL PRESIDENTE: El Presidente será nombrado por la Junta General y durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido de manera indefinida por iguales períodos. Para ser Presidente no se requiere tener la calidad de socio y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia temporal

Dr. FERNANDO POLO ELMIR  
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000007



del Presidente, le subrogará el Gerente General, mientras dure la misma. Se entenderá por ausencia temporal aquella que no sobrepase los treinta días. En caso de ausencia definitiva, la subrogación durará hasta que una Junta nombre un titular para el cargo. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Convocar y presidir las reuniones de Juntas Generales; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; c) Suscribir junto con el Gerente General, los certificados de aportación, indicando claramente el número de participaciones que corresponden a cada socio, así como también suscribir las actas de las Juntas Generales y las comunicaciones que contengan sus acuerdos y resoluciones; d) Supervigilar las operaciones en la marcha económica de la compañía; e) Actuar con el gerente general en todo acto y contrato cuyo monto este comprendido entre los US\$5.000; montos superiores requerirán la autorización de la Junta General de Socios. e) Reemplazar al Gerente General en falta, ausencia o impedimento temporal de éste. f) Las demás atribuciones que le confiere la ley, los presentes estatutos y la Junta General de socios. ARTICULO DECIMO OCTAVO: REPRESENTACION LEGAL: La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la ejercerá el Gerente General. ARTICULO DECIMO NOVENO: DEL GERENTE GENERAL: Para ser designado Gerente General no se requiere tener la calidad de socio y será nombrado por

la Junta General por un período de dos años, pudiendo ser reelegido de manera indefinida. El nombramiento de Gerente General será firmado por el Presidente y viceversa, que será inscrito en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía, y la fecha de inscripción será el comienzo de sus funciones, sin embargo, la falta de inscripción no podrá oponerse a terceros, por quienes hubiere obrado en calidad de Administrador.

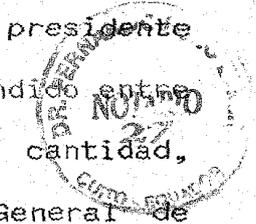
ARTICULO VIGESIMO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-

- a) Representar legalmente a la compañía y, como tal, ser su personero judicial y extrajudicial.
- b) Convocar a las sesiones de Junta General de socios.
- c) Organizar y dirigir la administración de la compañía y las actividades de la misma.
- d) Suscribir de manera conjunta con el Presidente los certificados de aportación, las actas de las sesiones de las Juntas Generales de Socios cuando hubiera actuado de Secretario y la correspondencia ordinaria de la compañía.
- e) Presentar a las Juntas Generales el balance anual y los informes y sugerencias sobre sus actividades y sobre la marcha de la compañía; así como presentar el presupuesto para el año siguiente.
- f) Actuar como secretario en las Juntas Generales, sin perjuicio de que se nombre un secretario Ad-Hoc de entre los socios presentes a la Junta.
- g) Nombrar y remover funcionarios de la compañía cuya designación no corresponda a la Junta General de Socios, así como determinar sus funciones, remuneraciones y conceder

licencias y vacaciones. h) Suscribir con el presidente todo acto y contrato cuyo monto este comprendido entre los US\$5.000; los que excedan de esa cantidad, requerirán de autorización de la Junta General de Socios. i) Efectuar toda clase de actos, contratos y operaciones con bancos o con otras personas naturales o jurídicas. Suscribir pagarés, letras de cambio y contraer toda clase de obligaciones previstas en la ley y en los presentes estatutos. j) Tomar bajo su responsabilidad la caja y valores de la compañía. l) Cuidar y hacer cumplir todas las leyes en cuanto a la tenencia de libros contables se refiere. m) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que le confiere la Ley, los presentes Estatutos y la Junta General.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: SUBROGACION: En caso de ausencia temporal del Gerente General lo reemplazará el Presidente de la Compañía. Se entenderá por ausencia temporal aquella que no sobrepase los treinta días. En caso de ausencia definitiva, la subrogación durará hasta que una Junta nombre un titular para el cargo.

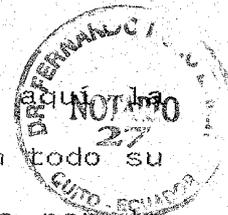
ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La compañía se disolverá por las causales establecidas en la ley o por resoluciones de la Junta General de Socios, hallándose la compañía en estado de disolución. De no resolverse su activación, se procederá a su liquidación, en cuyo caso, actuará como liquidador el Gerente General en ejercicio, al momento de declararse la disolución, salvo que existiere resolución en



contrario de la Junta General de Socios. La compañía podrá disolverse y liquidarse sujetándose en todo a lo dispuesto al presente contrato social y a la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: REFORMA.- El presente contrato podrá ser reformado en cualquier tiempo, siempre que así lo acordase la Junta General, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y éste contrato social. Las reformas podrán aprobarse en una sola sesión para seguir el trámite hasta la inscripción de tales reformas. ARTICULO VIGESIMO CUARTO: FONDO DE RESERVA.- La compañía constituirá el fondo de reserva legal conforme las disposiciones de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO QUINTO: NORMA DE APLICACION.- En todo lo que no estuviere previsto en el presente contrato, se estará a lo que dispone la Ley de Compañías y demás Leyes, Reglamentos y disposiciones legales que rijan a esta clase de compañías. ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DECLARACION.- Los otorgantes en cumplimiento del mandato legal, declaran y hacen constar bajo su responsabilidad que, la forma como se ha realizado la integración del capital y los pagos que por sus aportaciones han hecho los socios, son exactamente como constan en el presente contrato. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO. DISPOSICION TRANSITORIA. Cualquiera de los socios fundadores queda facultado para efectuar las gestiones requeridas para el perfeccionamiento legal de esta compañía. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y de ley para la plena

Dr. FERNANDO POLO ELMIR  
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000009



validez de este instrumento público. Hasta aquí  
minuta que los comparecientes se ratifican en todo su  
contenido, la misma que se encuentra firmada por la  
Doctora CLELIA MARIA ALTAMIRANO SANCHEZ, Abogada con  
matrícula profesional número cuatro mil seiscientos diez  
y ocho del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para la  
celebración de esta escritura pública, se observaron  
todos los preceptos legales del caso, y leída que les  
fue a los comparecientes por mí el Notario en todo su  
contenido, se ratifican y para constancia la firman  
conmigo en unidad de acto de todo lo que también doy fe.

*Roberto Amilcar Vasco Sánchez* 0500858311

f) SR. ROBERTO AMILCAR VASCO SÁNCHEZ

*Maritza del Rosario Yanez Salazar* 140573428 -1

f) SRA. MARITZA DEL ROSARIO YANEZ SALAZAR

*Jhenina Carmensa Paez Campo Verde* 1709719866

f) SRA. JHENINA CARMENSA PAEZ CAMPOVERDE



*4 notas*  
*[Signature]*

*[Large handwritten flourish]*

Número Operación **CIC101000001621**

Hemos recibido de

Nombre	Aporte
VASCO SANCHEZ ROBERTO AMILCAR	140.00
PAEZ CAMPOVERDE JHENINA CARMENSA	140.00
YANEZ SALAZAR MARITZA DEL ROSARIO	140.00
<b>Total</b>	<b>420.00</b>

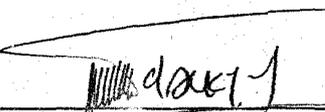
La suma de :

**CUATROCIENTOS VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA  
con Cero centavos**Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a)  
COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :**OPTIMAGEN TUMBACO, CENTRO DE DIAGNOSTICO POR IMAGEN Y LABORATORIO,  
CIA. LTDA.**

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la  
COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado  
protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se  
presentó para la aprobación.

Atentamente,

  
**BANCO DE LA PRODUCCION SA.  
FIRMA AUTORIZADA****QUITO****Viernes, Enero 27, 2006**

FECHA

0000010

Imprimir



**REPUBLICA DEL ECUADOR**  
**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**

**Oficina: Quito**

**Número de Trámite: 7075637**

**Tipo de Trámite: CONSTITUCION**

**Señor: ALTAMIRANO SANCHEZ CLELIA MARIA**

**Fecha de Reservación: 04/01/2006 10:40:24 AM**

**PRESENTE:**

**A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:**

**1.- OPTIMAGEN TUMBACO, CENTRO DE DIAGNOSTICO POR IMAGEN Y LABORATORIO, CIA. LTDA.  
Aprobado**

**ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 04/04/2006**

**PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.**

**Lcda. Susana Chisaguano  
Delegada del Secretario General**

CIUDADANIA 170971986-6  
 PAEZ CAMPOVERDE JHENINA CARMENSA  
 10 MARZO 1.988  
 PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS  
 05 232 0366  
 PICHINCHA/ QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ 68

*Jhenina*



ECUATORIANA\*\*\*\*\* V444314442  
 CASADO JUAN ALBERTO ORTEGA MUNDZ  
 SUPERIOR MEDICO  
 OSCAR RENE PAEZ  
 GOADALUPE DE LAS M CAMPOVERDE  
 QUITO 27/09/97  
 02/09/2009

0900149



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 ELECCIONES SECCIONALES 17/04/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

15-0047  
 NUMERO 170971986  
 CEDULA  
 PAEZ CAMPOVERDE JHENINA CARMENSA  
 APELLIDOS Y NOMBRES  
 QUITO  
 CONDICION  
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA No. 170873428-1  
 CIUDADANIA  
 YANEZ SALAZAR MARITZA DEL ROSARIO  
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ  
 26 ENERO 1959  
 QUITO 90087  
 PICHINCHA/ QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ 1959

*Maritza*



ECUATORIANA\*\*\*\*\* V444314442  
 CASADO LITE FERNANDO LANES VASCO  
 SUPERIOR MEDICO

REN Pdr 0131406



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

135-0082  
 NUMERO 1708734281  
 CEDULA  
 YANEZ SALAZAR MARITZA DEL ROSARIO  
 APELLIDOS Y NOMBRES  
 QUITO  
 CONDICION  
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



0000011

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDEA DE CIUDADANIA No. 050085831-1

VASCO SANCHEZ ROBERTO AMILCAR  
TUNGURAHUA/PILLARÓ/PILLARÓ  
10 JULIO 1957  
001- 0116 00347 M  
TUNGURAHUA/ PILLARÓ  
PILLARÓ 1957




ECUATORIANA\*\*\*\*\* E333313222

CASATO LIYANA ALEJANDRA LOPEZ  
SUPERIOR MEDICO

CARLOS ANIBAL VASCO  
FANNY SANCHEZ  
LATACUNGA 18/04/2005  
18/04/2017

REN 0156727  
Cip



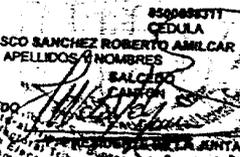
REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

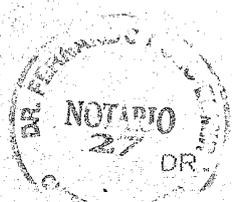
73-0034 NUMERO 8500858311 CEDULA

VASCO SANCHEZ ROBERTO AMILCAR  
APELIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA TUNGURAHUA  
CANTON PILLARÓ

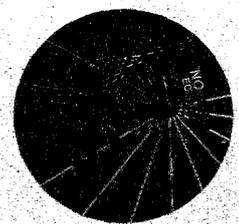
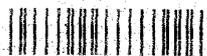



Se Otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta  
TERCERA COPIA CERTIFICADA, DEBIDAMENTE firmada y  
sellada en Quito, a diez y seis de Febrero del Dos  
Mil Seis; La Constitución de Compañía de OPTIMAGEN  
TUMBACO CENTRO DE DIAGNOSTICO POR IMAGEN Y  
LABORATORIO CIA. LTDA.



DR. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



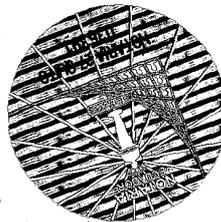
**Dr. FERNANDO POLO ELMIR**  
**NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO**

0000012

Razón: Tome nota al margen de la matriz de la Constitución de la Compañía " OPTIMAGEN TUMBACO, CENTRO DE DIAGNOSTICO POR IMAGEN Y LABORATORIO, CIA. LTDA. " , de fecha siete de Febrero del dos mil seis, la resolución número cero seis punto Q punto IJ punto seiscientos noventa y tres de la Superintendencia de Compañías de fecha veinte y tres de Febrero del dos mil seis. En Quito, a seis de Marzo del dos mil seis.



**Dr. FERNANDO POLO ELMIR**  
**NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO**





REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

0000013



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **06.Q.IJ.0 SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES** de la Sra. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 23 de febrero de 2.006, bajo el número **0635** del Registro Mercantil, Tomo **137**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**OPTIMAGEN TUMBACO, CENTRO DE DIAGNÓSTICO POR IMAGEN Y LABORATORIO, CÍA. LTDA.**", otorgada el siete de febrero del año dos mil seis, ante el Notario **VIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FERNANDO POLO ELMIR**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0365**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **011387**.- Quito, a diecisiete de marzo del año dos mil seis.- **EL REGISTRADOR**.-

  
**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**



RG/mn.-

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

0000014



OFICIO No. SC.IJ.DJC.06.

06098

Quito, 30 MAR 2006

Señores  
BANCO PRODUBANCO  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **OPTIMAGEN TUMBACO, CENTRO DE DIAGNOSTICO POR IMAGEN Y LABORATORIO, CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. María Elena Granda Aguilar  
ESPECIALISTA JURIDICO